

AUTO No. 00037

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá.

Con el Acta de Requerimiento No. 1502 del 04 de agosto de 2009, La Secretaria Distrital de Ambiente requiere al Representante Legal de la sociedad o propietario del establecimiento de comercio denominado para que en un termino de 7 días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Efectuó las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial; Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas; Remitir certificado de Existencia y representación Legal y/o Registro de matrícula mercantil del Establecimiento de comercio.

Con radicado No.2012ER087157 del 23 de julio de 2012, se atendió la queja presentada ante la Secretaria Distrital de Ambiente debido a la contaminación auditiva generada por el **NUEVO SALON DORADO**.

Dando alcance al radicado No.2012ER087157 del 23 de julio de 2012, y con el fin de hacer el seguimiento al Requerimiento No. 1502 del 04 de agosto de 2009, se realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2012 al establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, ubicado en la Diagonal 46 No. 50 – 50 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.604.020, para establecer el

AUTO No. 00037

cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06132 del 26 de agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El Sector en el cual se ubica el establecimiento **NUEVO SALON DORADO**, esta catalogado como una **zona de uso comercial**. Funciona en un local de 30 m² aproximadamente, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la **DIAGONAL 46**, vía pavimentada de mediano tráfico vehicular al movimiento de la vista. El inmueble colina con viviendas por sus costados oriental y occidental, por lo que para efectos de ruido se aplica el **uso comercial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un equipo y tres (3) parlantes. El establecimiento **NUEVO SALON DORADO** funciona con contrapuerta, y su Representante Legal ha implementado medidas de control de impacto sonoro generado por su funcionamiento hacia el exterior, en atención al Acta /Requerimiento No. 1502 del 04 de Agosto de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 7. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _{eq} emisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:05:24	21:21:19	73.1	68.6	71.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

AUTO No. 00037

Nota: LAeq,T Nivel equivalente del ruido total; L90 Nivel percentil 90; Leqemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículo y personas sobre la DIAGONAL 46, exige corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MADVT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10(L_{Aeq, 1h})^2 - 10(L_{Aeq, 1h \text{ Residual}})^2)$$

Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

Aplicado los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que.

UCR 60 dB(A) – 71,2 dB(A) = -11.2 dB(A) Aporte Contaminante: Muy Alto

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo establecimiento y del receptor afectado.

*De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **NUEVO SALON DORADO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de **71.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en el horario diurno, y 60 dB(A) en el horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para uso del suelo **comercial**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00037

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06132 de 26 de agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (por un equipo y tres parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, de propiedad del señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.604.020, ubicado en la Diagonal 46 No. 50 – 50 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.2 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en la página Web Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la Matrícula Mercantil No. 1273748 del 16 de mayo de 2003 correspondiente al establecimiento comercial denominado **NUEVO SALON DORADO**, fue cancelada el 14 de junio de 2012, hecho que no impide adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad del propietario del establecimiento por la conducta acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio que estaba inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **NUEVO SALON DORADO**, con Matrícula Mercantil No. 1273748 del 16 de mayo de 2003 y ubicado en la calle 24 C No. 75-21 Local 01, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de

AUTO No. 00037

ciudadanía No. 79.604.020, presuntamente incumplió el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, con Matricula Mercantil No. 1273748 del 16 de mayo de 2003, ubicado en la Diagonal 46 No. 50 – 50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, con la Matrícula Mercantil No. 1273748 del 16 de mayo de 2003 y ubicado en la Diagonal 46 No. 50 – 50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, el señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.604.020, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito

AUTO No. 00037

Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal i), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00037

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.604.020,, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, con la Matrícula Mercantil No.,1273748 del 16 de mayo de 2003 y ubicado en la Diagonal 46 No. 50-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.604.020, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVO SALON DORADO**, con Matrícula Mercantil No.1273748 del 16 de mayo de 2003, ubicado en la Diagonal 46 No.50-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **NUEVO SALON DORADO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 00037

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2013

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1731:

Elaboró:

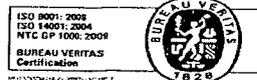
Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C:	35330846	T.P:	179389CS J	CPS:	CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013

Aprobó:

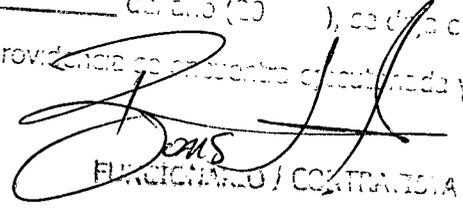
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **03 JUL 2013** () del mes de

del año (20), de la constancia de que la
asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
HACE SABER**

A los señores **NIXON ALEXANDER AGUILERA JIMENEZ Y/O NUEVO SALON DORADO**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1731**, se ha proferido la **AUTO No. 00037 DEL 2013**,
Dada en Bogotá, D.C, a los 14 de Enero 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 28 JUN 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN004832300CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
NIXON ALEXANDER AGUILERA

Dirección:
Calle 46 No 50 Sur

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
27/03/2013 00:49:21

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

BOGOTÁ D.C

Nombre(a):

NIXON ALEXANDER AGUILERA

Calle 46 No. 50 - 50 Sur, Localidad de Tunjuelito

Código Postal: 14551264

Municipio:

f. Notificación Auto No. 00037 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00037 del 14-01-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía c Nit No. 79604020 y domiciliado en la Diagonal 46 No. 50 - 50 Sur, Localidad de Tunjuelito.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE020441 Proc #: 2463014 Fecha: 2012-11-09 17:05
Tercero: NUEVO SALON DORADO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida



Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rechusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha: 10/01/13 Hora: 10:53

Nombre de la persona de contacto: **SEÑOR MARTINEZ**

C.C.: **101908939**

Sect.: **MONTEVIDEO**

Centro de Distribución: **MONTEVIDEO**

Observaciones: **216310gas**

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/01/13 Hora: 10:53

Nombre de la persona de contacto: **SEÑOR MARTINEZ**

C.C.: **101908939**

Sect.: **MONTEVIDEO**

Centro de Distribución: **MONTEVIDEO**

Observaciones: **216310gas**

Primera Gestión

1271560

594

Remite: **V. Xim Abertin**

Se permite informar que el envío con número de guía: **1271560** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega **14/12**

Segunda Gestión

3/4 91 04 03 10 35 X

Nombre del Distribuidor: **Reál Martínez C.C. 79.573.495**

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario de la segunda gestión en la siguiente dirección: **MONTEVIDEO**

El envío será devuelto al Remite

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-7

Sgim Mail

472